

AL : **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**

VIA : **CONSULTORIA JURIDICA DE EDENORTE.**

ASUNTO: **FORMAL RECURSO DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. RES-123-2022, DE FECHA 23/12/2022, SOBRE LA CANCELACION DE LA LICITACION PÚBLICA DENOMIDA EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 DE FECHA 14/11/2022.**

RECURRENTE : **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L (CONSULSISE)**

ABOGADO **LIC. MARIO MATEO ENCARNACION**

GLOSA PROBATORIA ANEXA:

- 1- Resolución No.RES-123-2022, de 23-12-2022
- 2- Carta a quien pueda interesar GG-495-2022 de fecha 23/12/2022



HONORABLE COMITÉ DE COMPRAS

La Sociedad de Comercio **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.R.L, (CONSULSISE)**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social y asiento principal en la calle Benigno Filomeno de Rojas No. 49 Zona Universitaria Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente el señor **GUSTAVO JAQUEZ LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1102730-6, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **LIC. MARIO MATEO ENCARNACION**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0465286-2, abogado con estudio profesional abierto calle Elvira de Mendoza No.251, Zona Universitaria, Distrito Nacional, por medio de la presente tiene a bien exponer lo siguiente:

M.M.E



EXPOSICION DE LOS HECHOS

POR CUANTO 1: En fecha 28 del mes septiembre del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE DOMINICANA, S.A**, publicó la Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas.

POR CUANTO 2: La Convocatoria para presentar las ofertas técnicas de la licitación denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004-003, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas, fue realizada en fecha 14 del mes de noviembre del 2022.

POR CUANTO 3: En fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la **Resolución No. RES-123-2022**, **EDENORTE DOMINICANA, S.A**, canceló la Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas.

POR CUANTO 4: Para tomar su decisión el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**, se basó en el artículo 24, de la **LEY 340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES, MODIFICADA POR LA LEY 449-06**

POR CUANTO 5: Al momento de la Convocatoria para el depósito de las ofertas técnicas de las empresas participantes en la licitación ya indicada, **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.R.L, (CONSULSISE)**, cumplió todos los requerimientos del pliego de condiciones que la habilitan y califican para pasar a la etapa de la oferta económica.

EXPOSICION DE DERECHO, DE ACUERDO A LA LEY 340-06, SOBRECOPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES, MODIFICADA POR LA LEY 449-06 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

POR CUANTO 6: si bien es cierto que el artículo 24, de la **LEY 340-06, MODIFICADA POR LA LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES,**



M.M.B

MODIFICADA POR LA LEY 449-06, le da facultad a la entidad contratante para cancelar un proceso, no menos cierto es que el acto administrativo mediante el cual se toma dicha decisión tiene que ir acompañado de un informe técnico en donde se establezca de manera individual, un informe sobre los resultados de la evaluación técnica de cada uno de los oferentes, incluyendo de manera clara y detallada los motivos que las inhabilitan y por tanto ameritan la cancelación del proceso, lo cual no sucedió en el presente caso.

POR CUANTO 7: como forma de corregir entuertos, el artículo 21 de la LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES, MODIFICADA POR LA LEY 449-06; establece una alternativa de solución que se conoce como subsanación, relacionado con aquellas documentaciones que pueden ser corregidas a posteriori y poner al oferente en capacidad de participar en el proceso, sin que con ello se afecte los derechos de los mas oferentes, lo cual constituye una especie de principios de igualdad de los oferentes que participan en el proceso y un principio de transparencia de la ley, que no pueden ser vulnerados por la entidad contratante, a través de su Comité de Compras.

POR CUANTO 8: El artículo 72 del reglamento de aplicación de la LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES, MODIFICADA POR LA LEY 449-06, establece la forma de como se llega a la apertura de la oferta económica y en la Resolución No. RES-123-2022, dictada por EDENORTE DOMINICANA, S.A, en fecha 23/12/2022, que canceló Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas, no se establecen los motivos que impiden llegar a la apertura de la oferta económica.

POR CUANTO 9: la decisión tomada por EDENORTE DOMINICANA, S.A, mediante la Resolución No. RES-123-2022, ya indicada, en la forma que fue tomada, da lugar a preocupación y dudas para nuestra empresa, que ha participado en un ejercicio diáfano de libre competencia en todas las licitaciones realizadas por esa entidad al día de la fecha, adquiriendo por tanto un alto nivel de experiencia, por lo que entendemos que las mismas deben ser aclaradas a fin de evitar afectar nuestra reputación profesional y también malas interpretaciones, al tenor de lo que establece el Artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la ley de referencia, que expresa:



920
M.M.5

“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste SUSTANCIALMENTE a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”, toda vez que no parece posible que ninguno de los oferentes o una parte de ellos no calificaran para pasar a la etapa de la oferta económica”.

POR CUANTO 10: La Resolución No. RES-123-2022, dictada por EDENORTE DOMINICANA, S.A, en fecha 23/12/2022, causa un evidente daño tanto a los oferentes como al propio Estado Dominicano, no solo desde el punto de vista económica, sino también en termino de recurso humano, ya que el proceso iniciaría de cero y la carga económica para las partes, contratante y oferentes, seria grande e innecesaria.

POR CUANTO 11: independientemente de todo lo antes expuesto, nos parece injusto y fuera del objeto y filosofía de la ley 340-06, que CONSULSISE, deba pagar las deficiencias fundamentales que algunas de las empresas participantes pudieran presentar en una licitación de grandes exigencias técnicas como es la que se pretende cancela, dada la categoría del bien patrimonial a proteger, pues como sabemos EDENORTE es uno de los patrimonios mas valiosos del Estado Dominicano →

POR CUANTO 12: el presente recurso de IMPUGNACION tiene su base legal en los artículos de la LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONCESIONES, MODIFICADA POR LA LEY 449-06 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, que se indican a continuación:

- 1- Artículo 3, numeral 9, que establece el principio de razonabilidad.
- 2- Artículo 4, definición de Pliego de Condiciones.
- 3- Artículo 8, numeral 1
- 4- Artículo 21
- 5- Artículo 67
- 6- Artículo 72, del reglamento de aplicación
- 7- Artículo 91, del reglamento de aplicación
- 8- Artículo 93, del reglamento de aplicación

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, TENEMOS A BIEN CONCLUIR DE LA MANERA SIGUIENTE:

PRIMERO: acoger como bueno y valido tanto en la forma como en el fondo, el presente recurso de impugnación en contra de la Resolución No. RES-123-2022, emitida por el COMITÉ DE COMTRAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que canceló Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas, sin ningún tipo de razón y justificación conocida, por estar sustentado en la ley que rige la materia.

SEGUNDO: Que sea declarada nula la Resolución No. RES-123-2022, emitida por el COMITÉ DE COMTRAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que canceló Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, para la contratación de Servicios de Seguridad Privada con Armas, por carecer de objeto, fundamento y base legal y en consecuencia, que se continúe con el proceso de Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004.

TERCERO: ordenar mediante una nueva resolución, la continuación inmediata del cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones que sirvió de base a la Licitación Pública Nacional, denominada EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004, por estar dadas la condiciones para ello ante de la decisión tomada mediante la Resolución No. RES-123-2022, emitida por el COMITÉ DE COMTRAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ya indicada.


En el Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).




GUSTAVO G. JAQUEZ LOPEZ

Por CONSULSISE

Gerente.


Lic. Mario Mateo Encarnación
Abogado de la recurrente.

Lic. Mario Mateo Encarnación
Abogado

E mail mariomateord@hotmail.com
Tel 809-762-5292

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-123-2022

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de EDENORTE DOMINICANA, S.A., (en lo adelante referida como EDENORTE), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: Ing. Felipe José Rodríguez Tatis, en representación del Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario, Gerente General y Presidente del Comité; Licdo. Domingo Antonio Guzmán, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar, Directora de Finanzas; Ing. Gustavo Adolfo Martínez, Director de Planificación; y, Licdo. Albert Joel Padilla Rosario, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en la página web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do, el presente proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.
2. En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., Y GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S., y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: OMEGA SECURITY, S.R.L., HORUS VIP SECURITY, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L., Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.

3. En fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S., OMEGA SECURITY, S.R.L., CONSORCIO HORUS VIP SECURITY, S.R.L./NEGOCIOS SEAHAWKS, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L., Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
4. En fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la subsanación de las credenciales a los oferentes: **SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S., OMEGA SECURITY, S.R.L., CONSORCIO HORUS VIP SECURITY, S.R.L./NEGOCIOS SEAHAWKS, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L. Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.**
5. Que en el momento de evaluar los aspectos técnicos-financieros de los oferentes participantes en el proceso descrito precedentemente, **EDENORTE** se percató de una deficiencia la definición de los aspectos contenidos en el pliego de condiciones en ese sentido, que, de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por **EDENORTE** para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia.
6. Que de conformidad con los principios de eficiencia y razonabilidad, establecidos en el artículo 3, numeral 1 y 9, de la Ley No. 340-06, el Estado debe interpretar los actos de las partes de forma que favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general y a su vez favorezca y facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales y la decisión final de la entidad contratante, en condiciones convenientes para el interés general, procurando la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Por los motivos expuestos, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A** y,

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el proceso de Licitación Pública Nacional **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor de las disposiciones del artículo 24, de la Ley 340-06.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución al oferente participante, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:



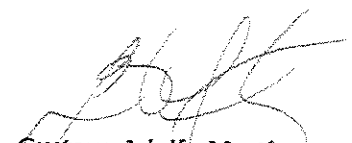
Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



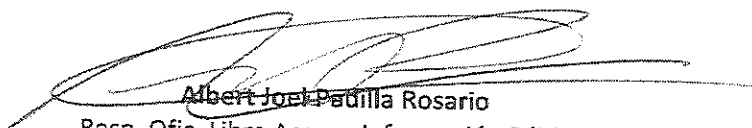
Juana E. Cruz Almanzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.
23 de diciembre del 2022.

GG-495-2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR:


Por medio de la presente comunicación, tenemos a bien informarles que mediante acto administrativo (**RES-CC-123-2022**), dictado por el Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se determinó cancelar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA, al tenor de las disposiciones del artículo 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el acto administrativo (**RES-CC-123-2022**), dictado por el Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte, contentiva de la cancelación, puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En ese sentido, Edenorte Dominicana, S.A., procederá a realizar un nuevo procedimiento de selección, el cual se informará por los medios de comunicación pertinentes.

Saludan atentamente a ustedes,

EDENORTE DOMINICANA, S.A.


Andrés Corsini Cueto Rosario
Gerente General

